

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la creación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos Local que en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
8. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

9. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local y en el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo.

11. Que en cumplimiento al artículo 68 de los Lineamientos de Datos Local, se establece que en los casos de creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, el órgano garante competente, publicado en la Gaceta Oficial previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

12. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el artículo 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

13. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, se encuentran establecidos en los artículos 37, 96 del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 3; 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral y sus atribuciones normativas respectivamente.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 96, fracción VIII del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de este Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción XIII del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística tiene la atribución de elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.

16. Que el 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana) misma que, en su artículo transitorio tercero abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana son mecanismos de democracia directa: I. Iniciativa Ciudadana; II. Referéndum; III. Plebiscito; IV. Consulta Ciudadana; V. Consulta Popular y VI. Revocación del Mandato.

18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de democracia directa y participativa, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional.

19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral habilitará personal con fe pública y vigilará el cumplimiento de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa

20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana, las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital. Para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten



deben anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, por lo que éste debe establecer los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

21. Que la Ley de Participación Ciudadana señala que, en los mecanismos de democracia directa, el Instituto Electoral tiene la atribución de verificar el cumplimiento del porcentaje de personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente, que apoyan la realización de los mecanismos referidos, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística. Ello en virtud que dicha área cuenta entre sus atribuciones con la de ser enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral.

22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley de Participación Ciudadana, las plataformas de participación digital deberán garantizar la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable, el manejo de información y permitir la autenticación de las personas ciudadanas para la participación en los mecanismos e instrumentos considerados en dicha Ley. Para ello deberán consultar el Registro Federal de Electores, para efectos de autenticar, validar, identificar, participar en dichos instrumentos, de conformidad con la legislación aplicable.

23. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la creación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

24. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; 19; 20; 22; 31; 39, párrafo segundo; 46; 50; y 56, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Participación Ciudadana y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de mecanismos de Democracia Directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se establece que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, verificará la situación registral de las personas que respalden la realización de los mecanismos de democracia directa que se soliciten en la Ciudad de México. En ese contexto, resulta fundamental crear un Sistema de Datos Personales con el que se garantice el debido tratamiento de los datos personales proporcionados al Instituto Electoral por el Comité Promotor correspondiente para solicitar la realización de mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

ÚNICO. - Se crea el Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México, para quedar como se establece a continuación:

I. Finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales:

La finalidad del sistema, es integrar una base de datos electrónica con la información de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo a las solicitudes de mecanismos de democracia directa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Las bases de datos serán resguardadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), con fundamento en sus atribuciones legales, y remitidos al Instituto Nacional Electoral a efecto de verificar su situación registral y podrá poner a disposición de la ciudadanía un sistema informático mediante el cual se pueda identificar si se otorgó el apoyo a algún mecanismo de democracia directa y, con ello, la persona titular de la información podrá ejercer su derecho de oposición y/o cancelación de sus datos personales.

II. Normativa aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- Ley General de en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General de Archivos.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
- Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Procedimientos de la Unidad de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Criterios para regular el bloqueo de la información, verificación y supresión de los sistemas de datos personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. Transferencias:

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Órganos Jurisdiccionales Federales.
- Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México.
- Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Órganos de Control Interno.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Instituto Nacional Electoral.

IV. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales

Se recabarán los datos personales de la ciudadanía que, por voluntad propia, se registre ante los Comités Promotores de algún mecanismo de democracia directa, debidamente conformados, mismos que entregarán la información al Instituto Electoral, por sí mismos o a través de la autoridad responsable, en formatos impresos o mediante el uso de plataformas digitales; a efecto de cumplir con el porcentaje de la Lista Nominal requerido por el mecanismo de democracia directa respectivo, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana. Dicha información será integrada en una base de datos electrónica, a efecto de verificar la situación registral de la ciudadanía que apoya los mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, el Instituto Electoral, a través de la DEOEyG, podrá poner a disposición de la ciudadanía un sistema informático mediante el cual se pueda identificar si se otorgó el apoyo a algún mecanismo de democracia directa y, con ello, la ciudadanía podrá ejercer su derecho de oposición y/o cancelación de sus datos personales.

V. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos

Datos identificativos: nombre, clave de elector, número de OCR o CIC y firma.

VI. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** a través de la persona titular de la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística**.

Usuarios:

- Coordinación de Organización Electoral
- Jefatura de Unidad de Organización Electoral I.
- Jefatura de Departamento de Organización Electoral I.
- Analista adscrito a la Jefatura de Departamento de Organización Electoral II.

VII. Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Datos Local, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o su representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actuó el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de los derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y solo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Medios de presentación:

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

VIII.- Área ante la que se podrán ejercer los derechos ARCO.

Se podrán ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento directamente ante la Oficina de Transparencia Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

IX.- El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es BÁSICO y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

TRANSITORIOS

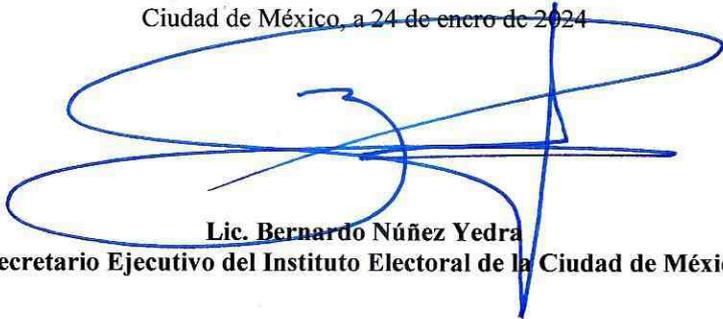
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Responsable del Sistema de Datos Personales para que inscriba el **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, 69 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Creación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, de conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos de Datos Local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos Local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024


Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México